



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00654

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado, la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS presenta solicitud de "EJECUCIÓN" de la condena impuesta en sentencia de instrucción y juzgamiento de 7 de abril de 2022 que negó las pretensiones invocadas por la señora JENNY ANDREA URBANO HOYOS y fijó agencias en derecho en favor de la demandada.

Para el caso se tiene que la decisión en cita, se encuentra en firme y que la demandada JENNY ANDREA URBANO HOYOS, a quien se condenó al pago de las agencias en derecho por las cuales se está solicitando el mandamiento de pago, no ha acreditado que las canceló

En los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, estamos frente a unas acreencias a favor de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, que es expresa, clara y actualmente exigible; además, de acuerdo con el artículo 305 del mismo Estatuto Procesal, este Juzgado es el competente para adelantar esta ejecución, en consideración a que se profirió en sentencia que puso fin al proceso.

Sin embargo, en el caso estudiado debemos tener en cuenta el primer inciso del Artículo 430 del Código General del Proceso que reza:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenado al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".

Atendiendo que la solicitud de mandamiento de pago se formuló dentro de los 30 días consagrados en el artículo 306 ibidem, lo que implica que la notificación de esta decisión a la señora JENNY ANDREA URBANO HOYOS se debe realizar con la publicación en estado de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JENNY ANDREA URBANO HOYOS por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/Cte., por agencias en derecho en los términos de la sentencia de 7 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total de la misma.

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00083-00 – VERBAL –EJECUTIVO
Accionante : JENNY ANDREA URBANO HOYOS
Demandado : ASOCIACION PADRES DE FAMILIA COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS

SEGUNDO: DISPONER que la anterior suma de dinero la deberá cancelar la señora JENNY ANDREA URBANO HOYOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se haga de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la ejecutada JENNY ANDREA URBANO HOYOS e infórmesele que goza de un término de diez (10) días hábiles para formular excepciones con observancia de lo reglamentado en el numeral 2 del artículo 442 del Estatuto General del proceso, término que empezara a correr al día siguiente de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55ba6c30bece76ffc7a5a1c919cfe8e0c92c6d9b5ead9ebd0c936bbce9f693f**

Documento generado en 24/07/2023 11:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>